

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0512/2011

La Paz, 26 de Abril de 2011

### VISTOS

El memorial presentado por **David Terceros León** con Cédula de Identidad No. 3468073 La Paz, en representación legal de la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, a través del cual solicitó **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia para Almacenamiento de Diesel**, a efectos de obtener su **Certificado GRACO**, a ser ubicado en el Km. 22 sobre la carretera Rurrenabaque – Yucumo, del departamento de Beni.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo No. 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorga al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH No. 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que la empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 006 DRC 0629/2011, de 05 de Abril de 2011, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, el proyecto para la autorización de construcción de infraestructura propia de almacenamiento de Diesel se realizará en cuarenta y cuatro (44) días calendario; y, se ubicará en el Km. 22 sobre la carretera Rurrenabaque – Yucumo, del departamento de Beni; recomendando proseguir con la solicitud presentada.

Que, asimismo, el Informe DJ 0518/2011, del 26 de Abril de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos en parte de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH No. 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente que Autorice la Construcción de Infraestructura Propia para Almacenamiento de Diesel Oil, a favor de la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, otorgándole un plazo prudencial de 20 días calendario a efectos de que complemente la documentación faltante.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, la construcción de infraestructura propia para almacenamiento de Diesel Oil.

Abog. Karla María Rojas  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, representada por **David Terceros León** con Cédula de Identidad No. 3468073 La Paz, la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia para Almacenamiento de Diesel**, a ser ubicada en el Km. 22 sobre la carretera Rurrenabaque – Yucumo, del departamento de Beni.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, los trabajos de Construcción de la Infraestructura Propia para Almacenamiento de Diesel Oil, será concluida en el plazo de Cuarenta y Cuatro (44) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto, si la empresa no ha cumplido con el cronograma establecido para la construcción.

**TERCERO.-** De acuerdo al Informe Legal DJ 0518/2011, del 26 de Abril de 2011, se instruye a la empresa que en el plazo improrrogable de 20 días calendario presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

1. Anexos Aclaratorios a sus pólizas de Seguro tanto de Responsabilidad Civil como de Multiriesgo, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 8) del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010, además de ampliar la vigencia de las mismas a un año calendario.
2. Matrícula de Comercio vigente, emitida por FUNDEMPRESA, de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA GUTIÉRREZ S.R.L. – SERGUT S.R.L.**
3. Documento que acredite la fecha de inicio de obra y su correspondiente cronograma.
4. Documento que acredite el derecho propietario de la Cooperativa Agropecuaria San Lorenzo Ltda. sobre los predios ubicados en el Km. 22 sobre la carretera Rurrenabaque – Yucumo, del departamento de Beni.

**CUARTO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, deberá solicitar una inspección técnica final, a cuyo cumplimiento podrá requerir la extensión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO).

**QUINTO.-** La empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad, como a la calidad y cantidad de carburantes.

Abog. Kattia María Rojas  
ASESORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** La empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835, de 07 de Julio de 2000, Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; la Resolución Administrativa ANH No. 141/2011 de 26 de enero de 2011; Normas de Seguridad Industrial y Medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, asó como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Abog. Kattia Muñoz Rojas*  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es conforme:

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS